

Proyecto de Orden XXX/2018, de XXX de 2018, de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico por la que se regula el censo de titulares de la explotación de instalaciones de gestión de residuos de la Comunitat Valenciana, se establecen las declaraciones de alta, modificación y cese de la actividad de explotación y se aprueba el modelo de declaración de actividades sujetas al impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos e incineración, coincineración y valorización energética.

El artículo 9 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre de 2017, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat para 2018, en la redacción dada por la Ley 17/2018, de 11 de julio, de la Generalitat, de modificación de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, regula el impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos e incineración, coincineración y valorización energética, configurándolo como un tributo propio de la Generalitat, con la finalidad de fomentar, en el territorio de la Comunitat Valenciana, el reciclado y la valorización de los residuos, así como la disminución del impacto medioambiental derivado de su eliminación en vertedero e incineración, coincineración sin valorización de energía y valoración energética.

El apartado trece del citado artículo encomienda al Instituto Valenciano de Administración Tributaria la gestión, recaudación e inspección del impuesto, estableciendo, en su número 2, la creación de un censo de titulares de la explotación de los vertederos o instalaciones de eliminación, incineración, coincineración o valorización energética, cuya organización y funcionamiento debe establecerse mediante orden de la Consellería competente en materia de hacienda.

La formación de este censo permite a la Administración tributaria la verificación del cumplimiento de la obligación tributaria principal, de autoliquidación y pago del impuesto, recayente sobre los sustitutos del contribuyente, en cuanto titulares de las instalaciones en las que se lleva a cabo el hecho imponible, facilitándoles, además, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Su establecimiento requiere, a su vez, la regulación de la obligación de los titulares de las instalaciones de realizar declaraciones de alta, modificación de datos y baja en el censo, así como del contenido, plazo de presentación y modelo de declaración.

Por su parte, el apartado quince.1 del artículo 9 de la citada Ley 21/2017, autoriza al Conseller competente en materia de hacienda para que determine, mediante orden, los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios y las entidades a las que se refiere el artículo 92 de la Ley General Tributaria podrán presentar por medios telemáticos autoliquidaciones, comunicaciones y cualquier otro documento con trascendencia para la gestión del Impuesto, así como los

supuestos y condiciones en los que dicha presentación deberá realizarse mediante medios telemáticos.

La condición empresarial de los sustitutos de los contribuyentes del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos e incineración, coincineración y valorización energética y la necesidad de promover el uso de técnicas, medios electrónicos, informáticos y telemáticos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aconsejan establecer como obligatoria la presentación telemática de estas declaraciones.

Esta orden no está incluida como una de las iniciativas reglamentarias a tramitar por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico en el marco del Plan Normativo de la Administración de la Generalitat de 2018, aprobado por Acuerdo del Consell de 12 de enero de 2018.

Se han respetado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia y han sido atendidos tanto en el texto de la disposición normativa como a lo largo del procedimiento de elaboración de la misma. La necesidad de su aprobación ha quedado suficientemente acreditada, al igual que la forma del instrumento de regulación.

En cumplimiento de la normativa sobre transparencia y publicidad activa aplicable a la Generalitat, se ha procedido a publicar en el Portal de Transparencia de la Generalitat todos los informes y dictámenes que obran en el expediente. Igualmente, se ha recabado la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de la presente orden a través del trámite de información pública.

Así, en desarrollo de los preceptos antes mencionados y de las facultades conferidas por el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la Dirección General de Tributos y Juego, conforme al dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu

ORDENO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto, en desarrollo de lo establecido en el número 2 del apartado trece del artículo 9 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre de 2017, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en la redacción dada por la Ley 17/2018, de 11 de julio, de la Generalitat, de modificación de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, la regulación de la organización y funcionamiento del censo de titulares de las siguientes instalaciones, públicas o privadas, de la Comunitat Valenciana:

- a) Vertederos.
- b) Plantas incineradoras.
- c) Plantas coincineradoras.

2. También es objeto de la presente orden el establecimiento de las declaraciones de alta, modificación y cese que han de formular los titulares de las instalaciones mencionadas en el apartado 1 anterior, para la gestión del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos e incineración, coincineración y valorización energética.

3. No se deberán presentar las declaraciones reguladas en esta orden por parte de los titulares de las instalaciones mencionadas en el apartado 1 anterior en las que la realización del hecho imponible se refiera exclusivamente a residuos domésticos cuya gestión sea competencia del Estado, de la comunidad autónoma o de las entidades locales. No se entenderán incluidos en este supuesto los residuos similares a los domésticos generados en las industrias.

Artículo 2. Formación y contenido del censo de titulares de la explotación de las instalaciones

1. El censo de titulares de las instalaciones estará formado por la totalidad de las personas o entidades que tengan la condición de titulares de la explotación de instalaciones de gestión de residuos.

2. En el censo de titulares de la explotación de instalaciones constará la siguiente información:

a) Titular de la explotación, con inclusión de sus datos censales recogidos en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y, en su caso, nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal del representante.

b) Denominación de la instalación.

c) Tipo de instalación: vertedero, planta incineradora o planta coincineradora..

d) Ubicación de la instalación.

e) Datos de las autorizaciones administrativas de explotación: autorización residuos peligrosos y no peligrosos; y número de identificación fiscal de la instalación.

Artículo 3. Declaración de alta en el censo de titulares de la explotación de instalaciones

1. Los titulares de la instalación están obligados a presentar una declaración de comienzo de esta actividad desarrollada.
2. La declaración deberá contener los datos recogidos en el artículo 2 de esta orden.
3. Esta declaración deberá presentarse con anterioridad al inicio de la actividad de explotación de las instalaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 4. Declaración de modificación en el censo de titulares de instalaciones de gestión de residuos

1. Cuando se modifique cualquiera de los datos recogidos en la declaración de alta o en cualquier otra declaración de modificación posterior, el obligado tributario deberá comunicar a la Administración tributaria, mediante la correspondiente declaración, dicha modificación.
2. Esta declaración no será necesaria cuando la modificación de uno de los datos que figuren en el censo se haya producido por iniciativa de un órgano de la Administración tributaria de la Generalitat.
3. La declaración deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se hayan producido los hechos que determinan su presentación.

Artículo 5. Declaración de baja en el censo de titulares de la explotación de las instalaciones

1. Los titulares de las instalaciones están obligados a presentar una declaración de cese de la actividad de gestión de residuos en la Comunitat Valenciana.
2. La declaración deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se haya producido el cese, excepto en los siguientes casos:
 - a) En los supuestos de disolución de sociedades y demás entidades, el plazo de presentación será de un mes contado desde la fecha del acuerdo de disolución, y, en todo caso, antes de la cancelación de los correspondientes asientos en el Registro Mercantil.
 - b) En el caso de fallecimiento del sujeto pasivo, los herederos deberán presentar la declaración de baja correspondiente en el plazo de seis meses desde el fallecimiento.

Artículo 6. Forma y lugar de presentación de las declaraciones.

1. Las declaraciones relativas al comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen la sujeción al impuesto a que se refiere la presente orden se formularán conforme al modelo que figura como anexo de esta orden.

2. La declaración se presentará obligatoriamente por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones y declaraciones-liquidaciones de los tributos cuya gestión compete a la Generalitat Valenciana.

Artículo 7. Aprobación del modelo de declaración.

1. Se aprueba el modelo 639 de declaración de actividades sujetas al impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos e incineración, coincineración y valorización energética, que figura como anexo de la presente orden.

2. El modelo previsto en el apartado anterior será de utilización obligatoria para formular las declaraciones de comienzo, modificación y cese de actividades de explotación de instalaciones para la gestión de residuos en el ámbito del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos e incineración, coincineración y valorización energética.

3. El modelo consta de dos ejemplares, «ejemplar para la Administración» y «ejemplar para el interesado».

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Regla de no gasto.

La aprobación de la presente orden no podrá suponer incremento de coste económico en el presupuesto de la Generalitat. Su ejecución se llevará a cabo con los medios personales y materiales del Instituto Valenciano de Administración Tributaria y carecerá de repercusión económica en los estados de gastos del presupuesto del citado Instituto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Primera. Primera declaración de actividades que se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden.

1. Las personas o entidades que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, fueran titulares de la explotación de instalaciones de gestión de residuos en la Comunitat Valenciana, salvo en el supuesto referido en el apartado 2 del artículo 1 de esta orden, deberán presentar una declaración relativa a dicha actividad, que se formulará conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente orden y demás determinaciones. El plazo de presentación será de un mes desde la entrada en vigor de esta orden.

2. No obstante lo expuesto en el apartado anterior, no existirá obligación de presentar esta primera declaración en el caso de que se hubiese presentado el modelo 639 con ocasión de la Orden 12/2012, de 26 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el censo de titulares de la explotación de vertederos públicos o privados de la Comunitat Valenciana y se establecen las declaraciones de alta, modificación y cese de la actividad de explotación de vertederos para la gestión del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos.

Segunda. Presentación de las declaraciones de los años 2018 y 2019.

1. La presentación de las declaraciones correspondientes a los años 2018 y 2019, o a realizar durante dichos ejercicios, deberán confeccionarse, obligatoriamente, mediante la aplicación SAR@ puesta a disposición en el Portal Tributario de la Generalitat a través de la página web: www.gva.es.

2. Las declaraciones deberán presentarse en formato papel en el Registro del Instituto Valenciano de Administración Tributaria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cuando se habiliten las acciones de presentación telemática del modelo 639, de acuerdo con el apartado dos del artículo primero de la mencionada Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, los contribuyentes podrán efectuar su presentación de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 6 de la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Desarrollo y aplicación de la orden.

Se faculta a la dirección general competente en materia de tributos para dictar las resoluciones y adoptar las medidas que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

ANEXO

Modelo 639